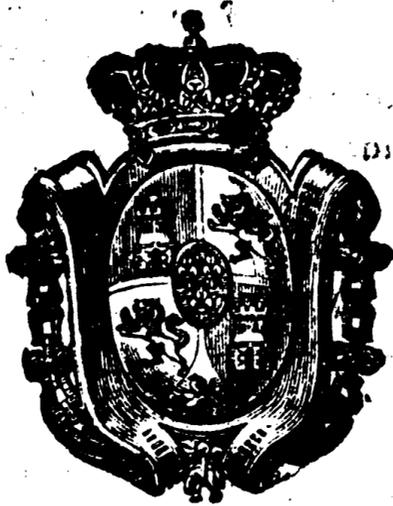


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Cuarta seccion.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en este ministerio á instancia de D. Eugenio Raux, fabricante de alfileres establecido en Bilbao solicitando se aumenten los derechos que actualmente satisfacen los extranjeros, y que se permita la libre entrada, tanto del alambre y demas útiles necesarios á su fabricacion como de los papeles para colocarlos, cortados ya al intento que los preservan de la oxidacion y no pueden destinarse á otros usos; y en vista de todo se ha servido mandar S. M. que se suspenda por ahora adoptar resolucion alguna en cuanto á variar los derechos que adeudan los alfileres y alambres extranjeros hasta que se trate en general de la cuestion de aranceles. Pero teniendo en cuenta al mismo tiempo que el papel de que se hace mérito no se fabrica en España, y que lo demanda una industria naciente, que ahora mas que nunca necesita ser protegida, ha tenido á bien disponer que se permita su introduccion cuando venga en hojas sueltas con destino á las fábricas de alfileres, adeudando un 5 por 100, tercio diferencial y ter-

cio de consumo sobre el valor de 4 rs. libra; y que cuando en el mismo papel vengau colocados los alfileres satisfaga el derecho señalado á estos en la partida 74 del arancel vigente.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1847. —Salamanca.—Sr. gefe de la cuarta seccion, director general de aduanas.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en este ministerio acerca de los derechos que deberá satisfacer el hongo de haya para fabricar yesca, presentando al despacho en la aduana de Valencia; y teniendo en cuenta que no puede considerarse como primera materia, pues no se halla en su estado natural, ni tampoco como yesca elaborada, se ha servido mandar, conformándose con el parecer de V. S., que el mencionado hongo de haya para la fabricacion de yesca adeude el 15 por 100, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de 30 rs. arroba.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1847. —Salamanca.—Sr. gefe de la cuarta seccion, director general de aduanas.

En virtud de real orden de 30 de agosto último, espedida por el ministerio de hacienda, se saca à pública subasta la adquisicion de 74,000 resmas de papel blanco con destino al sellado y à la impresion de documentos de proteccion y seguridad pública, y matriculas del vecindario de los años de 1849 y 1850, bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> La hacienda pública comprará 60,000 resmas de papel blanco para los sellos de 1849 y 1850 inclusive, y 14,000 para las impresiones de documentos de proteccion y seguridad públicas y de matriculas del vecindario de los mismos años, al contratista que mas beneficie el precio de 40 rs. vu. por cada resma de las primeras, y el de 35 por cada una de las segundas.

2.<sup>a</sup> El contratista se obligará à que el papel sea del elaborado en el reino, y à que las resmas contengan 500 pliegos útiles é iguales à las muestras que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y las cuales, concluido este rubricará el contratista.

3.<sup>a</sup> Las cantidades y clases del papel serán las siguientes: 400 resmas de primera clase ó vitela superior, con la marca trasparente primera clase, y peso de 12 libras castellanas cada una; 3,600 resmas de segunda clase ó florete superior con la marca segunda clase, peso de 11 libras cada una, y 56,000 de tercera clase ó florete bueno, con peso de 10 1/2 libras con destino al sellado, y para la impresion de los documentos de proteccion y seguridad pública y matriculas del vecindario, 14,000 resmas de cuarta clase ó florete bueno, con peso de 10 libras castellanas, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, de mucha consistencia, bien triturada, su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.<sup>a</sup> La entrega de las 37,000 resmas que corresponden à cada año de los dos que comprende la subasta, se verificarà en la forma siguiente: 200 de primera clase: 1800 de segunda: 28,000 de tercera, y 7,000 de cuarta, y en 10 plazos con un mes de intermision de uno à otro por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, teniendo siempre lugar la primera entrega en el mes de marzo.

5.<sup>a</sup> Si la fábrica necesitare mayor número de resmas que el designado para cada año, será obligacion del contratista facilitar al mismo

precio las que se le pidan demas, dándole aviso con dos meses de anticipacion; pero no tendrá derecho à reclamar se le admita mayor número que las estipuladas.

6.<sup>a</sup> El papel se reconocerá por el director, contador y maestro de labores de la fábrica del sello, à presencia del contratista ó de la persona que lo represente; aquellos certificarán si es igual à las muestras aprobadas, y si reúne todas las cualidades que espresan las condiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, y hallándolo conforme, lo declararán admisible, y lo recibirán seguidamente en los almacenes de la referida fábrica bajo su responsabilidad, pasando aviso el director de la misma à la direccion general con nota espresiva del número de resmas y de sus clases que se admitan en cada reconocimiento, y espidiéndose por el contador con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del director, certification por duplicado, de que facilitará un ejemplar al contratista, de las resmas que se reciben con destino al sello, y otra en iguales términos de las que se admitan para la impresion de documentos de proteccion y seguridad pública y matriculas del vecindario, consignando en ellas con la debida especificacion el resultado que tenga el acto.

7.<sup>a</sup> El pago del papel con destino al sello se verificarà por el tesoro público con cargo al presupuesto del ministerio de hacienda en libranzas realizables à los plazos de 30, 60 y 90 dias, contados desde la fecha de la certification de su recibo, y el de impresiones de documentos de seguridad pública y matriculas del vecindario por el mismo tesoro público, con cargo al presupuesto del ministerio de la gobernacion, y en libranzas à los mismos plazos.

8.<sup>a</sup> No se recibirá papel que no sea igual à las muestras respectivas, y que no reúna las cualidades estipuladas. Si los empleados de la fábrica que han de practicar los reconocimientos hallasen algunas resmas, aunque no esactamente iguales à las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion segun su clase, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos, que en union con el director y el maestro de labores de aquella, declaren si dichas diferencias pueden afectar al precio del papel, y gradúen entónces la rebaja que debe hacerse en el de cada resma por razon del desmérito que tengan respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la direccion general nombrará otro que decidirá la cuestion definitivamente.

9. El papel que se admita por cuenta de esta contrata será libre de derechos, así municipales como de la hacienda pública.

10. El papel inadmisibile se devolverá al contratista despues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de las resmas.

11. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe contener cada resma y los que, en virtud de certificación de la contaduria del establecimiento, visada por el director, resulten defectuosos al abrir las resmas en la oficina de labores de la fábrica los cuales se devolverán despues de recortados, como inadmisibles.

12. Del papel y costeras que se devuelvan al contratista, abonará este los correspondientes derechos municipales y de la hacienda pública á cuyo fin el director de la fábrica pasará por años á la administracion de impuestos de esta corte certificación que espresé la clase de papel y el número de resmas por las cuales hayan de exigirse los referidos derechos.

13. Si el contratista detuviere las entregas de papel un mes mas sobre los plazos designados en la condicion 4.<sup>a</sup> dispondrá la direccion general que se adquieran las resmas que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad de aquel, verificándolo en ajuste alzado y perentorio ó como mejor estime.

14. Las cuerdas, tablas y arpilleras con que llegue el papel quedarán á beneficio de la fábrica.

15. Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta la admision del papel en la fábrica como tambien el de reparar las costeras en el caso de que entregue las resmas con ellas.

16. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 480,000 rs. en títulos al portador del 3 por 100 que depositará en el banco español de San Fernando; si prefiriese hacer el depósito en metálico, se le admitirá por él la cantidad de 160,000 rs.

17. Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco en letra y no en guarismo, y autorizada con la firma del que las haga; en la inteligencia que cualquier proposicion que no marque terminantemente el precio del papel será desechada.

18. No se admitirá ningun pliego sin que la persona que lo presente justifique al entregarlo haber depositado en el banco español de San Fernando la cantidad en papel ó metálico que se exige para garantia de este contrato por la condicion 16.

19. La subasta se verificará el dia 15 de octubre próximo en la direccion general de loterías, timbre y demas ramos unidos, sita en la calle del Lobo, núm. 8, á presencia del señor director general, jefe de la sétima sección del ministerio de hacienda, del jefe del negociado de la misma y del asesor de las oficinas generales.

20. El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibándose en la primera hora las proposiciones que se presenten con sujecion á lo dispuesto en las condiciones 17 y 18. Al dar la una se procederá á abrir los pliegos cerrados que hubiesen presentado los licitadores, y se admitirá la proposicion que beneficie mas los tipos marcados en la condicion 1.<sup>a</sup>, adjudicándose el remate en el acto á la persona que lo haya suscrito.

21. En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la que resulte haber sido presentada primero, á cuyo fin al entregarlas los interesados se les marcará con el número que á cada una corresponda, tomándose nota para que conste en el acta.

22. El contratista, verificado que sea el remate otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las seis copias que se necesitan serán de su cuenta.

*Modelo de la proposicion.*

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 7 de agosto, el abajo firmado se compromete á entregar en la fábrica nacional del sello las sesenta mil resmas de papel blanco para los sellos de 1849 y 1850 por el precio de (se pondrá en letra y no en guarismo) cada resma, y las catorce mil para la impresion de documentos de proteccion y seguridad pública y matriculas del vecindario por el de (se pondrá tambien en letra), admitiendo y sometiéndose en un todo á las espresadas condiciones.

Madrid etc.

*Direccion general de obras publicas.*

Esta direccion general ha señalado el dia 2 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de la misma, sita en la casa de correos, y en la provincia de Leon, ante el señor gefe político de la misma para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Torre por el tiempo de dos años, y la cantidad menor admisible de 21,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicha direccion y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 16 de setiembre de 1847.---José Garcia Otero.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

En las salas consistoriales del ayuntamiento del Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, ante la presidencia del alcalde constitucional ó de quien en su lugar egerza la jurisdiccion, se rematan en pública subasta el dia 17 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana 7,200 pinos de las clases siguientes: medias varas 138; pies cuartos 244; tercias 975; viguetas 1596; maderos de á seis 2059; idem de á ocho 1577; de sierra 611; cuyos pinos están tasados en la cantidad de 72,000 rs. vn., tipo del remate. Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, debiendo advertirse que la corta se hará por partes iguales en cinco años seguidos, observándose en todo las formalidades prescritas en las ordenanzas de montes y reales órdenes posteriores y lo acordado en el pliego de condiciones formado al efecto el cual se balla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

---

Con la suficiente autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan en la villa de Daganzo de arriba los pastos para la próxima inverna pertenecientes á sus propios; y tiene señalado el ayuntamiento para su remate el dia 17 del entrante mes de octubre, en su sala consistorial, de diez á doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Con el competente permiso del Excmo. señor ge-

fe político de esta provincia subasta el ayuntamiento constitucional de la villa de Villaviciosa los pastos de invierno de los prados titulados Redondo, Charcones, Pasidre, Caballos, Pradejones y Coto Carnicero, correspondientes á sus propios, tasados en 3,000 rs. Su aprovechamiento será desde 2 de noviembre del año actual hasta 12 de febrero de 1848. El remate se efectuará el 17 de octubre próximo, de ouce á una de su mañana, en la sala consistorial, con arreglo á la ordenanza del ramo.

---

Con autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia se subastan las yerbas de invierno de los nueve quintos ó cuarteles y debesa boyal de la villa de Navas del Rey para ganado lanar merino, cuyo disfrute dará principio en 1.º de noviembre próximo venidero y concluirá en 25 de abril de 1848 y para su remate se ha señalado el dia 29 del corriente, en la casa consistorial de dicha villa, y hora de las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto á los licitadores.

---

Para proceder á formar el padron de riqueza territorial del año próximo venidero se hace indispensable que tanto los propietarios como colonos que disfruten bienes sujetos á la contribucion de inmuebles existentes en el término del pueblo de Majadaonda, presenten á su ayuntamiento relaciones de lo que sean arregladas á los modelos circulados con la instruccion de 6 de diciembre de 1845, verificándolo hasta el dia 15 del proximo mes de octubre; en la inteligencia que de lo contrario se formarán de oficio á su costa, incurrirán en la multa marcada en el real decreto de 23 de mayo, y no tendrán derecho á reclamar de agravios.

---

Por disposicion del ayuntamiento y propietarios del terreno viñedo del pago de Navarredonda en Villanueva del Pardillo, se remata el domingo 3 del venidero mes de octubre, en su sala consistorial y hora de las diez de su mañana, el hojeadero de dicho viñedo en el mas aventajado postor, que podrán disfrutar sus ganados hasta el dia 15 del venidero mes de diciembre.

---

### MERCADO.

*Madrid 22 de setiembre.*

- Trigo de 54 á 60 rs. vn. fanega.
- Cebada de 28 á 30 id. id.
- Algarrobas 44 á 45 id. id.
- Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
- Id. filtrado á 66 id. id.